



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES,

09 JUN 2009

Ref.: Impuesto a la Radicación de
Automotores-Exenciones y
Reducción

CIRCULAR D.R. N° 12
SEÑORES ENCARGADOS
REGISTROS SECCIONALES
CIUDAD DE SALTA

Señores Encargados:

Me dirijo a ustedes, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Salta (Prov. de Salta) con fecha 28 de Septiembre de 2008.

En tal sentido, adjunto a la presente, copia de la Ordenanza Municipal N° 13.548/09, en la que se establece una reducción del Impuesto citado en referencia a los vehículos adquiridos mediante el Plan del Gobierno Nacional de Incentivo a la Industria Automotriz, que el primer año alcanza al 100%.

Por tanto, en los trámites de Inscripción Inicial presentados en sede del registro seccional, no se deberá percibir el monto fijo en concepto de anticipo de Impuesto a la Radicación de los Automotores, establecido por Resolución General N° 30/09 de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Se deberá justificar dicho monto con la opción prevista en el Sistema SUCERP e indicar al usuario que deberá concurrir a la Municipalidad a fin de cumplimentar los requisitos que el Organismo determine para acogerse a tal beneficio.

Asimismo, se adjunta copia de la Ordenanza N° 13.254 CD -vigente a la fecha- Título XIX, Cap IV, Art. 256, donde se establecen los sujetos exentos del Impuesto, debiéndose aplicar en estos casos el mismo procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

Saludo a ustedes atentamente.

D.N.R.N.P. A. y C.F.
S.O.

RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS

“ General Martín Miguel de Güemes; Héroe de la Nación Argentina”

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SALTA, 22 de enero del 2.009.

ORDENANZA AD REFERENDUM N° 13548

VISTO el plan de incentivo a la Industria Automotriz del Gobierno Nacional, el A 257° de la Ordenanza N° 13527/08, y

CONSIDERANDO

QUE la industria automotriz realiza un importante aporte al PBI Nacional, generando de 93.000 puestos de trabajos formales;

QUE debido a la crisis financiera internacional, en los últimos tres meses, esta industria ha experimentado una disminución del 30% en el nivel de producción, con las inevitables consecuencias que genera en el empleo y en la economía en general;

QUE en ese contexto el Gobierno Nacional ha impulsado un Plan de Incentivo a la Industria Automotriz orientado a reactivar la producción, la inversión, el trabajo, el empleo y el consumo, fundamentales para el crecimiento económico del país;

QUE es objetivo primordial de esta comuna, bregar por las fuentes de trabajos y la calidad de vida de sus ciudadanos;

QUE la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina solicitó el apoyo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta en aras de la reactivación de la Industria Automotriz;

QUE es necesario contar con los instrumentos necesarios a fin de acompañar la iniciativa dispuesta por el Gobierno Nacional para alcanzar los objetivos deseados:

QUE resulta conducente conceder una reducción en el Impuesto a la Radicación de Automotores para aquellos vehículos que se adquieran a través del Plan de Incentivo a la Industria Automotriz;

QUE el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6330 Texto Ordenado por Ordenanza N° 13254 y sus modificatorias) en su Art. N° 257, Título XIX, Capítulo IV prevé las reducciones a aplicar en relación al Impuesto a la Radicación de Automotores;

QUE la Ordenanza Tributaria Anual N° 13527 y Anexo II, fija los grupos y categorías de vehículos y el monto a abonar por dicho impuesto;

QUE ante el receso del Concejo Deliberante, se hace necesario que el Departamento Ejecutivo

Ejecutivo Municipal haga uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Carta Municipal;

POR ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
ORDENA AD REFERENDUM**

ARTICULO 1°.- SUSTITUIR el artículo N° 257-Título XI- Capítulo IV de la Ordenanza N° 13254 - Ordenando del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 6330, por el siguiente:

“REDUCCIONES

Artículo 257°.- 1.- Los vehículos públicos o privados que instalen un equipo de gas natural comprimido tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) del impuesto. Esta reducción es por do únicamente y se realiza a partir de la instalación del sistema de GNC.

2.- Los vehículos adquiridos mediante el Plan de Incentivo a la Industria Automotriz, tendrán un a reduccion del impuesto de acuerdo a la siguiente escala, computada a partir del año de adquisición”.

Año	Porcentaje de Reducción
1°	100%
2°	80%
3°	60%
4°	40%
5°	20%

ARTICULO 2°.- COMUNICAR al Concejo Deliberante en el plazo y con los efectos previsto en el artículo 41° de la Carta Municipal.

ARTICULO 3°.-LA vigencia de la presente será a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 4°.- TOMAR razón las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal con sus dependencias intervinientes.

ARTICULO 5°.-LA presente será firmada por la Señora Secretaria General, Señor Jefe de Gabinete, Gobierno y Acción Ciudadana y Secretario de Hacienda.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ORDENANZA N° 13254 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2875/07.-

VISTO

El expediente de referencia; y

CONSIDERANDO

QUE, conforme a lo dispuesto mediante Ordenanza N° 13.077, el Departamento Ejecutivo Municipal debía remitir el texto ordenado del Código Tributario Municipal;

QUE, habiendo recibido tal ordenamiento se hace necesaria su aprobación con el objeto de contar con la legislación debidamente actualizada y ordenada para su mejor interpretación y conocimiento;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

ORDENA :

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Texto Ordenando del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 6330- que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- LA presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE -

SANCIÓN N° _____.- -----

ra.-

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA Dr. GUSTAVO A. RUBERTO SAENZ
Secretario Legislativo Presidente

CAPITULO IV BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 250.- La base imponible del tributo de este Título estará constituida por la valuación fiscal en vigencia, establecida por el Organismo Administrativo que indique la Municipalidad. Hasta tanto se dicte la Ordenanza respectiva se tomará la valuación fiscal establecida por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia:

Constituyen la valuación las operaciones tendientes a fijar el justiprecio de la tierra y de las mejoras de carácter permanente existentes en la parcela. La valuación fiscal de una parcela resultará de la sumatoria del valor de la tierra y de las mejoras, valores que se determinarán separadamente. No se computarán como mejoras las construcciones declaradas inhabitables por autoridad municipal como tampoco los cercos y medianeras cuando sean las únicas construcciones existentes en la parcela.

En los casos de las parcelas afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, la valuación fiscal de cada una de las unidades resultantes se determinará sumando el valor de la parte de propiedad exclusiva, al valor proporcional que le corresponde en las partes de propiedad común.

DETERMINACION DEL VALOR DE LA TIERRA Y DE LAS MEJORAS

ARTÍCULO 251.- Para determinar el valor de la tierra y de las mejoras, como asimismo la individualización de las características particulares de las parcelas, la modificación de las valuaciones, la actualización de los valores fiscales, denuncia de mejoras y demás aspectos inherentes a la valuación fiscal, se aplicarán supletoriamente en lo que sea pertinente y hasta tanto se dicte la Ordenanza respectiva, las disposiciones del Capítulo IV del Título Primero de la Parte Especial del Código Fiscal de la Provincia de Salta.

CAPITULO V PAGO

ARTÍCULO 252.- El impuesto inmobiliario y los recargos establecidos en este Título, deberán ser pagados en forma conjunta, en una o varias cuotas, en las condiciones y plazos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.-

///...

.../// CORRESPONDE ORDENANZA N°

C.D.

TITULO XIX IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 253.- Por los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas micro-coupees y afines, radicados en jurisdicción del municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en el municipio de Salta todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción municipal.

El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo.

CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 254.- Son contribuyentes del impuesto de este Título los propietarios de los vehículos enumerados en el artículo 253.

Son responsables del pago, en forma solidaria con los anteriores:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos citados, sean nuevos o usados. Antes de la entrega de las referidas unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores el comprobante del pago del impuesto de este Título.

CAPITULO III BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 255.- El modelo, peso y procedencia u origen de los vehículos automotores destinados al transporte de personas, son los índices que la Ordenanza Tributaria Anual tomará en cuenta para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.

La carga transportable y el número de ruedas de los vehículos automotores y acoplados destinados al transporte de cargas son, además de los señalados anteriormente, los índices para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto por la citada Ordenanza.

CAPITULO IV EXENCIONES

ARTÍCULO 256.- Están exentos del pago del impuesto:

- a) El Estado Provincial y Nacional por los vehículos afectados al Servicio de Seguridad, Ambulancia y Bomberos, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros, incluidos servicios públicos, actuando como entidades de derecho privado.
- b) Los vehículos especificados patentados fuera de la jurisdicción municipal o en el extranjero, cuyo tiempo de radicación no exceda de tres (3) meses.
- c) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.

- d) Los vehículos de propiedad de personas lisiadas adaptadas a su manejo, siempre que la disminución física se acredite con certificado expedido por autoridad competente y que dicha adaptación sea aprobada a satisfacción del Organismo Fiscal.
- e) Los vehículos automotores y acoplados de propiedad del cuerpo Bomberos Voluntarios o instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan personería jurídica otorgada.
- f) Los vehículos automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, así como los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, siempre que estén afectados a sus funciones específicas.
- g) Por el año de radicación, los vehículos provenientes de otra jurisdicción siempre que el impuesto hubiera sido abonado en su totalidad por dicho año. Los vehículos automotores con más de veinte (20) años de antigüedad al treinta y uno de Diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate y contados desde el año de fabricación inclusive.
- h) Los automotores de propiedad de los Veteranos de la Guerra de Malvinas o su cónyuge, en la medida que se acredite tal condición mediante certificación expedida por autoridad competente en la materia de acuerdo a la legislación nacional vigente. Los automotores de propiedad de los familiares directos de los Salteños Caídos en la Guerra de Malvinas, entendiéndose por tales a los padres del caído cuando al momento de su deceso hubiera sido de estado civil soltero, o de su esposa y/o hijos cuando hubiera sido de estado civil casado, en la medida que acredite tal condición mediante certificación expedida por autoridad competente en la materia de acuerdo a la Legislación Nacional vigente. ///...

///...CORRESPONDE ORDENANZA N° _____ C.D.

- i) Los automotores de una persona con discapacidad y/o de su cónyuge, padres, tutores o curadores y/o particulares; cuando los mismos se encuentren destinados al uso y/o traslado a Centros de Rehabilitación y/o Establecimientos Educativos de las personas con capacidades diferentes. La exención establecida será aplicable a solo un vehículo de los que pudieran ser propietarias las personas indicadas. Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente en la materia, de acuerdo con la legislación vigente. Para el caso de particulares, éstos deberán presentar ante la Unidad de Regulación y Control del Transporte Automotor de Pasajeros, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, y a este Concejo Deliberante ante la Comisión de Tránsito y Transporte, una Declaración Jurada efectuada por el beneficiario, con certificación de firma ante autoridad competente, donde conste que recibe el beneficio del traslado conforme sus necesidades. Este requisito deberá ser cumplido cada seis (6) meses.
- j) Los automotores de una persona con discapacidad y/o de su cónyuge, padres, tutores o curadores y/o particulares; cuando los mismos se encuentren destinados al uso y/o traslado a Centros de rehabilitación y/o Establecimientos Educativos de las personas con capacidades diferentes.
La exención establecida será aplicable a solo un vehículo de los que pudieran ser propietarios las personas indicadas.
Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente en la materia, de acuerdo a la Legislación vigente.

Para el caso de los particulares, estos deberán presentar ante el Organismo Fiscal, una Declaración Jurada efectuada por el beneficiario, con certificación de firma ante autoridad competente, donde conste que recibe el beneficio del traslado conforme sus necesidades.

Las exenciones establecidas en los incisos h) e i) precedentes sólo serán aplicables a uno solo de los automotores de los que pudieran ser propietarios los sujetos indicados en cada caso.

REDUCCIONES

ARTÍCULO 257.- Los vehículos públicos o privados que instalen un equipo de gas natural comprimido (GNC) tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) del impuesto. Esta reducción es por dos años únicamente y se realiza a partir de la instalación del sistema de GNC.

A los efectos de obtener esta reducción, deberá acreditarse la instalación del sistema mediante comprobante emitido por instalador habilitado y los demás requisitos que se fijen por reglamento.

CAPITULO V PAGO

ARTÍCULO 258.- El pago del impuesto se efectuará en los plazos y condiciones que determine la Ordenanza Tributaria Anual.

VALOR DE CUOTAS VENCIDAS

ARTÍCULO 259.- Disponer que el importe de cada cuota vencida en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores se efectuará al valor de la última cuota vigente al momento de pago.

TITULO XX TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 260.- Por todo trámite o gestión realizados ante la Municipalidad, que origine una actuación de la administración, se abonará una tasa cuyos importes fijos establecerá la Ordenanza Tributaria Anual.

CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 261.- Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior.